



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-27672821- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-177-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y anexo I obrantes en los documentos Nros. RE-2025-27672775-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-27672806-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **371/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.13 08:45:41 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.13 08:45:42 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 14 de marzo de 2025, se reúnen, en representación de la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines -F.A.I.I.A.-, con domicilio físico constituido en Avenida Rivadavia 1523, piso 5º, C.A.B.A. y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faiia.com.ar, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, el Sr. Daniel BAZÁN y Carlos ELIZALDE y los Dres. Erika VARELA, Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines - F.O.N.I.V.A. -, con domicilio legal en la calle Tucumán 731, Piso 2º, C.A.B.A. y domicilio electrónico en: secretariadeactas@foniva.com.ar, en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge Luis ROJAS, Marcelo Ramón LOMBARDO, Martín Horacio BENAVIDEZ, María del Carmen PONCE y Luis Alberto BELLIDO, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes aquí presentes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, han arribado a un acuerdo de aplicación para todo el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, que transcriben a continuación:

1. El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1º de febrero y hasta el 30 de abril de 2025 inclusive. –
2. Las partes establecen un incremento salarial sobre los salarios básicos de cada una de las categorías del presente acuerdo, que se aplicará conforme las siguientes tres etapas:

-Etapas 1: a partir del 1º de febrero de 2025, un **3% (tres por ciento)**, sobre los salarios básicos vigentes al 31 de enero de 2025.

-Etapas 2: a partir del 1º de marzo de 2025, un **2% (dos por ciento)**, sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2025.

-Etapas 3: a partir del 1º de abril de 2025, un **1 % (uno por ciento)**, sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2025.

Dichos valores serán presentados en el Anexo I, el cual formará parte integrante del presente convenio.

3. Asimismo, mientras rija el presente acuerdo, todo aumento, incremento, mejora, beneficio, adicionales, etc., que se acuerde entre FAIIA y FONIVA, a nivel nacional, en referencia al CCT 438/06, no serán aplicables a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo por zona, incluidos eventuales futuros dependientes que pudieren incorporarse en el período de duración del presente.

4. Respecto de los rubros Viáticos y Refrigerio, los mismos se incrementarán en iguales porcentajes y períodos que los indicados en el punto 2 (dos). Se acuerda que solamente se incrementará el rubro viático, para aquellos que no utilicen el servicio de transporte brindado por la empresa; para el resto, que lo utilice, no regirá el incremento. Para los trabajadores de ARMAVIR S.A., el rubro refrigerio no tendrá incremento, dado que la empresa presta servicio de comedor.

5. Se acuerda que las empresas abonarán una suma fija no remunerativa, junto con los haberes del mes de febrero, marzo y abril de 2025 de \$ 66.000 (pesos sesenta y seis mil. Dichas suman no tendrán incidencia sobre eventuales horas extras, ni ningún otro adicional convencional o legal, ni interno que cada empresa pudiese tener. Asimismo, dicha suma sufrirá descuentos proporcionales a cada día de ausencia injustificada. Sobre dicha suma no corresponde el adicional por Zona Patagónica.

6. Se agrega al presente, como Anexo I, el valor de los nuevos básicos para cada una de las categorías, para el período febrero, marzo y abril de 2025, como así también de los ítems Viático y Refrigerio.

7. Las partes se comprometen a un período de paz social, durante el plazo previsto en el punto I del presente. Asimismo, convienen volverse a reunir, a efectos del nuevo acuerdo paritario, a partir del día 21 de abril de 2025.

Respecto del presente acuerdo y mientras el mismo esté pendiente de Ratificación y/u homologación y se produzcan vencimientos de pago pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente **deberán abonar** las sumas devengadas con la mención "*Pago anticipo acuerdo colectivo febrero 2025*".

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos en el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con modalidad TAD (Trámites a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

FONIVA

FAHA

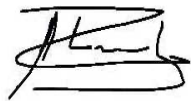
ANEXO I CORTE INTERIOR CCT438/06 ZONA TIERRA DEL FUEGO E ISLAS ATLANTICO SUR

CORTE INTERIOR - CCT 438/06 - FEBRERO 2025 - ABRIL 2025			
CORTADORES	Salario Básico feb-25	Salario Básico mar-25	Salario Básico abr-25
14 - Cortador Auxiliar	492094	501936	506955
11 - Cortador Con maquina o a mano	503868	513945	519085
10 - Cortador con equipo computarizado	516342	526669	531936

Periodo	VIATICO	REFRIGERIO
* Febrero 2025	91663	87830
* Marzo 2025	93496	89587
* Abril 2025	94431	90483

FONIVA

FAIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-177-APN-DNRYRT#MCH - acu 371/26.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.